

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6539-SPA-4551

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1463 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6539-SPA-4551, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tres perritos hembras pug y un macho criollo, que desde hace unos días lo han estado dejando afuera encadenado porque hace muchos destrozos el domingo rompió la puerta de la zotehuela haciendo un hoyo por donde cabe su cabeza (...) agredió a una de las perritas, los dejan en sus mismas heces y orines casi no limpian y cuando llegan así los meten sin limpiarlos no merecen una vida así (...) [Ubicación de los hechos: calle Primavera, número 58, interior 104, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicado en calle Primavera, número 58, interior 104, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad no fue atendido por persona alguna, aunado a lo anterior, no se percibieron ladridos provenientes del interior.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, se realizó una segunda visita, diligencia que fue atendida por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, permitiendo la evaluación, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, de raza pug, color beige, de aproximadamente 7 años de edad, la cual responde al nombre de "Pinky".
2. Ejemplar canino, macho, de raza pitbull, color café, de aproximadamente 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Miclo".

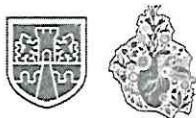
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se podían observar, pero fueron fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser observados desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Dichos caninos se encontraban en libre deambulaci3n en el interior del inmueble, donde contaban con camas y cobijas para su descanso, asimismo contaban con acceso al patio. El lugar se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de alimento y agua limpia a libre acceso, a dicho de la persona responsable de su cuidado, son alimentados con croquetas a libre disposici3n.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, aunado a lo anterior, mostró las cartillas de vacunaci3n actualizadas de los ejemplares caninos.

No obstante, se notificó oficio a la persona responsable del ejemplar canino, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó dos ejemplares caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificaron dos oficios a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

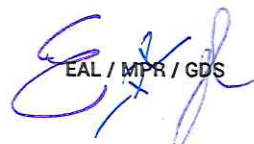
**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EAL / MPR / GDS

**SIN TEXTO**

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA